



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 165
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NATALIA ANGEL OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$7.226.526), por concepto de CAPITAL del PAGARÉ EN BLANCO diligenciado con basa en la tarjeta de crédito No 4099840545078811, más los interés de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago.

b) CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 45.008.241), por concepto de CAPITAL del PAGARÉ No 3600087889, más los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo

exigible, esto es desde el **15 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

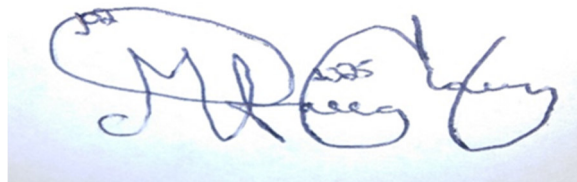
2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería al **Dr. HUMBERTO SAAVEDERA RAMIREZ identificado con T.P. 19789 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', is written over a light blue rectangular stamp.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

